

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 761 DEL 03 DE JUNIO DE 2025
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.002.2025-761**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor(a) **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS GUADUAS**, ubicado en el kilómetro 34 del municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones*” y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021, y la Circular conjunta 02 – 2019 “*por la cual se establece los lineamientos para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales (GSMI), expedidas para el transporte de animales con destino a plantas de beneficio animal*”, y se dictan otras disposiciones artículos **156 y 157 de la Ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la facultad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS GUADUAS**, ubicado en el kilómetro 34 del municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**.

II. HECHOS

1. El 13 de junio de 2016, se expidió la **Resolución 6896 del 10 de junio del 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones.
2. El 24 de febrero de 2025, se expidió reporte de contravención al control de la movilización de animales productos y subproductos, por la Policía Nacional – Grupo de carabineros MEVAL, en el puesto de control de la feria del ganado en Medellín – Antioquia, donde indica que el propietario de los animales, el señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676, no tenía Guía Sanitaria de Movilización interna de Animales (GSMI) de los (3) semovientes que

movilizaban para ese momento. Así mismo, ese día la Policía Nacional remitió informe de comunicación del procedimiento realizado por subintendente **YUSED JERLEIN DIOSA TORO**, a la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y al profesional responsable del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**, con forme a la Resolución 20223040006915 de 2022.

3. El 29 de abril de 2025, el profesional responsable del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**, realizó solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio al señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS GUADUAS**, ubicado en el kilómetro 34 del municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, mediante memorando SINAD N° 13253005565, por movilizar (3) animales sin Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales.

III. CARGOS

Que el señor(a) **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LAS GUADUAS**, ubicado en el kilómetro 34 del municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 5,40,13 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021, y la Circular conjunta 02 – 2019 “por la cual se establece los lineamientos para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales (GSMI), expedidas para el transporte de animales con destino a plantas de beneficio animal”

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte de contravención al control de la movilización de animales productos y subproductos e informe, por la Policía Nacional – Grupo de carabineros MEVAL, con fecha del 24 de febrero de 2025, realizado por subintendente **YUSED JERLEIN DIOSA TORO**.
- Memorando SINAD N° 13253005565 del 2 de mayo del 2025 realizado por el profesional responsable del programa de Guías de Movilización Interna de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**.

- Certificado de antecedentes disciplinarios del señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.444.676

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos 5,40,13 y los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.2 ss. del artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio del 2016 y Artículo 6 y ss. de la Resolución 093206 del 23 de marzo de 2021, y la Circular conjunta 02 – 2019 “por la cual se establece los lineamientos para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización interna de Animales (GSMI), expedidas para el transporte de animales con destino a plantas de beneficio animal”.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL RISCANEVO ROMERO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa – Abogada/Oficina Asesora Jurídica

FORMA 4-026 V.2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°15444676, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

761 DEL 6/3/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.002.2025-761

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 21 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 29 de agosto de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia